

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registros
Escritos y anexo de Carlos Ruíz Domínguez, quien se ostenta como Director Jurídico y Consultivo del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.	11005 y 11355

Las documentales se recibieron los días veintisiete y treinta de junio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y el anexo de Carlos Ruíz Domínguez, Director Jurídico y Consultivo del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, quien solicita el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía en favor del autorizado que indica.

Al respecto, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, se advierte que la persona que señala cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero², de la ley reglamentaria, así como 12³ y 17⁴ del **Acuerdo General 8/2020**, de

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 31, fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, así como del numeral 92 del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, que establecen:

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; (...).

Artículo 92. La Dirección Jurídica y Consultiva, será la responsable de otorgar asistencia y representación jurídica al Ayuntamiento y a la administración pública municipal, ante las distintas autoridades jurisdiccionales, en las tres esferas de gobierno, para salvaguardar sus derechos e intereses.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente las solicitudes, y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente controversia constitucional se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoquen las autorizaciones.

Se hace del conocimiento del solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que la firma con las que se otorgan las autorizaciones se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente. Cabe señalar que la consulta de que se trata podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero⁵, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe al Municipio promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta al expediente electrónico autorizado se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades solicitantes, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la

Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁴**Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

⁵ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021

información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autorizan, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la citada Ley, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de tres de julio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat** en la **controversia constitucional 221/2021**, promovida por el **Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**. Conste.

PPG/MCA

⁶**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:17:26Z / 10/07/2023T10:17:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	92 0e c1 02 08 50 64 2c e4 0e c1 0b e8 6c 2e 2b 19 3e e5 c7 f0 75 6a 0e 14 7b 77 33 2f 1e 17 9a 23 df 09 bb 67 d5 c9 f6 93 b6 95 32 f3 8d 89 1a 16 50 52 6c 5a 55 2e 56 78 47 2b 88 f7 a8 d5 bb 33 89 39 06 d9 99 70 cd 08 fd 48 3d 59 e1 8d 63 99 66 24 13 df 33 38 a1 9e 77 f0 7d 93 82 65 18 e0 da 2f 5d ee bb 7d 1a 05 b1 3c 03 e3 2b 43 68 04 fa 17 7b 64 79 55 f0 b9 33 83 3e 65 2d 5b b4 2f fa 6d c6 4c d3 96 98 1f 51 f5 7f b2 b8 b8 23 eb 2f d6 20 b4 0c bd a6 36 66 9a 7e 62 ee 5f 03 da ab 7d 14 00 80 33 2c d3 9b f4 9d 77 e7 c6 7f 94 d7 f2 0c db 2f ba c0 0f b4 91 d0 68 7a 84 3d e9 a5 a6 48 f5 24 33 c4 c2 47 1c ef c3 69 7e 98 48 15 20 c4 10 f9 fb c1 ef 65 ad cf 5e 14 a1 41 84 ce 9c 03 e3 0f aa 22 ca a9 bd 1a 66 7f 81 f4 1e 69 78 ce 6d 2d ab 74 51 9f af 99 80 b6 6c b5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:17:26Z / 10/07/2023T10:17:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:17:26Z / 10/07/2023T10:17:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6005120			
	Datos estampillados	5078336770E845A0B25670C1E0403EE58E37285FA3F48597C15B84B2689D0589			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:31:06Z / 04/07/2023T20:31:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9d 96 6b 37 57 9c 23 ac 47 c4 d4 19 15 95 96 73 40 18 cc 99 38 6e 4d c2 dc 6a 10 d3 3a 17 40 fa 7d 8b 1a dd 46 4d b6 5b fe ce 35 c7 29 47 0d 97 69 61 cd 30 9d 67 0f 63 b7 51 1a 83 65 84 89 c6 7d 14 d5 13 a8 f2 72 46 24 fc 64 2d 5b df 0c 91 8a 87 07 01 f2 2b 34 2b 4a 85 0d a9 7d 67 50 ec ec 94 17 19 a9 5a 0e 63 c3 93 65 16 78 4e 98 e5 5d a8 bd 72 fd 73 a1 7a 95 1d 6e d6 1d fa 1b 43 fd 6d f1 f1 f5 3c 44 ae 71 4e ef 00 06 12 27 ca eb 98 bf a8 30 e2 b2 81 e2 08 fd 39 4b c2 e0 62 4c b1 a7 a4 0e e7 c4 50 91 7f cb 1a f4 21 83 4c 3f c1 79 20 51 54 a2 b9 24 63 4d a4 6d e5 d5 00 d3 fa 37 b5 72 9f 0b 46 8a 71 22 e3 68 69 62 19 c5 ce ef 97 db b7 8b 7e 9b e9 dd 3f 5c 0b 72 40 ed 41 d6 4d 7c 9b a7 9d 08 ec 18 30 47 48 57 03 81 34 73 b6 ba 27 38 20 29 11 37 c9 b0 19 10 da			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:33:42Z / 04/07/2023T20:33:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:31:06Z / 04/07/2023T20:31:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5987547			
	Datos estampillados	0B9078161AB5A5805F161A7C1D2767AC4AEF7A6D8B6DA4D60B6FA96A36A32F2E			